



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., primero (1) de junio de dos mil veintiuno (2021)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Aprehensión y Entrega N° 2021-00544

Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.

Demandada: Laura Camila Molina Torres.

Se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Allegue poder especial otorgado al abogado Facundo Pineda Marín, mandato que debe cumplir las exigencias del artículo 74 del C. G. del P. y del Decreto 806 de 2020.

2.- Aporte los formularios registrales de inscripción de **inicio** y el de **ejecución** para adelantar la presente solicitud de garantía mobiliaria, conforme lo ordena el artículo 61 de la Ley 1676 de 2013 y Decreto 1835 de 2015.

3.- Adjunte certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante con fecha de tramitación inferior a un mes.

4.- Aporte copia del contrato de garantía suscrito por la deudora.

5.- Indique en el acápite de notificaciones, la dirección física y electrónica de la garante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 68 Hoy 2 de junio de 2021. El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

DIANA MARCELA BORDA GUTIERREZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 024 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d70c8c15200a44f7254dbb2cb737dd0e84e6d77d6a396fcd71520efee634414a

Documento generado en 30/05/2021 12:38:37 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., primero (1) de junio de dos mil veintiuno (2021)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2021-00540

Demandante: Yadirá Yleana Pinto Quintero.

Demandada: Correa Villalba & Asociados Limitada y Michel Roberto Correa Pérez.

Se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- El apoderado de la parte actora, remita nuevo poder especial en el que se indique expresamente la dirección de correo electrónico y además deberá manifestar si ese medio de comunicación coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de acuerdo con lo dispuesto el inciso 2° del artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020.

2.- Exclúyase de la presente acción ejecutiva a Natalia del Pilar Villalba Ortega, toda vez que según se advierte, la misma no suscribió el título valor base de esta acción, ni como persona natural ni como socia o en representación de Correa Villalba & Asociados Limitada.

3.- Especifique si el correo electrónico del convocado **Michel Roberto Correa Pérez** suministrado en el escrito de demanda corresponde al utilizado por él, y cómo se obtuvo el mismo, conforme a lo impuesto en el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, so pena de hacerse merecedor a las sanciones previstas en el artículo 86 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

<p>* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 68 Hoy 2 de junio de 2021. El Secretario Edison Alirio Bernal.</p>
--

Firmado Por:

DIANA MARCELA BORDA GUTIERREZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 024 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9a9d99a78c216a85a4f8bd29b8b0058f5e22069fd69dbcfb6e10349f2c87d1e8

Documento generado en 30/05/2021 12:38:36 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., primero (1) de junio de dos mil veintiuno (2021)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Liquidatorio de Sucesión N° 2021-00538

Causante: Luis Fernando Jiménez Medina.

cónyuge: María Margarita Veloza.

Herederos: Luis Orlando, Nelson, Consuelo, Claudia, Mireya o Myriam
Jiménez Veloza

Se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- La apoderada de la parte actora, remita nuevo poder especial en el que se indique expresamente la dirección de correo electrónico y además deberá manifestar si ese medio de comunicación coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de acuerdo con lo dispuesto el inciso 2° del artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020.

2.- Aclare por qué en el escrito de sucesión, no se hace mención a la heredera **Claudia** Jiménez Veloza. De ser procedente, inclúyase a la misma, en el escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 68 Hoy junio 2 de 2021. El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

DIANA MARCELA BORDA GUTIERREZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 024 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**216ba1256ec88605c09a075920131de7f5a9ec3a09eee75d8a6ea17c5095d7e
3**

Documento generado en 30/05/2021 12:38:02 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., primero (1) de junio de dos mil veintiuno (2021)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Ejecutivo Hipotecario N° 2021-00370

Demandante: Banco Caja Social.

Demandada: Tito Noel Osorio Rodríguez.

Observa el Despacho que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de 4 de mayo de 2021.

En consecuencia, el Juzgado, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

- 1.- **RECHAZAR** la demanda de la referencia.
- 2.- Toda vez que el presente asunto se encuentra integrado por documentos virtuales, sin que este Despacho cuente con los originales, no es necesario el desglose de estos.
- 3.- Secretaría incluya el presente proceso a la relación de demandas rechazadas que se remite a la oficina de reparto, para su respectiva compensación.
- 4.- Una vez cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 68 Hoy 2 de junio de 2021. El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

DIANA MARCELA BORDA GUTIERREZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 024 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFE DE BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ebdb8034ff1307fdbf5fb452b3a69f2e5ec1faa17b77f80604cfca80a266e123

Documento generado en 30/05/2021 12:37:11 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., primero (1) de junio de dos mil veintiuno (2021)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Ejecutivo Hipotecario N° 2021-00364

Demandante: Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo.

Demandada: Angela Catalina Rodríguez Carranza.

Observa el Despacho que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de 4 de mayo de 2021.

En consecuencia, el Juzgado, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

- 1.- **RECHAZAR** la demanda de la referencia.
- 2.- Toda vez que el presente asunto se encuentra integrado por documentos virtuales, sin que este Despacho cuente con los originales, no es necesario el desglose de estos.
- 3.- Secretaría incluya el presente proceso a la relación de demandas rechazadas que se remite a la oficina de reparto, para su respectiva compensación.
- 4.- Una vez cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 68 Hoy 2 de junio de 2021. El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

DIANA MARCELA BORDA GUTIERREZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 024 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

befe53432c3734af9f737357efe21b87cfce2eb69d3a479bd07bc33093276fb1

Documento generado en 30/05/2021 12:36:37 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., primero (1) de junio de dos mil veintiuno (2021)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Verbal de Prescripción N° 2021-00352

Demandante: María Edilma Santa Rojas y Edgar Ardila Mateus.

Demandada: Martha Cecilia Tovar Hernández y otros.

Observa el Despacho que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de 3 de mayo de 2021.

En consecuencia, el Juzgado, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

- 1.- **RECHAZAR** la demanda de la referencia.
- 2.- Toda vez que el presente asunto se encuentra integrado por documentos virtuales, sin que este Despacho cuente con los originales, no es necesario el desglose de estos.
- 3.- Secretaría incluya el presente proceso a la relación de demandas rechazadas que se remite a la oficina de reparto, para su respectiva compensación.
- 4.- Una vez cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 68 Hoy 2 de junio de 2021. El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

DIANA MARCELA BORDA GUTIERREZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 024 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFE DE BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f1d14f833285ee77d67bab4ce302ddaa8072d3067045e567dee4d2ac3ef95ce4

Documento generado en 30/05/2021 12:35:46 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., primero (1) de junio de dos mil veintiuno (2021)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2021-00350

Demandante: Pedro Ignacio Flórez Pérez.

Demandada: John Lenoir Obando Sánchez y Viviana Paola Delgado Martínez.

Observa el Despacho que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de 3 de mayo de 2021.

En consecuencia, el Juzgado, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

- 1.- **RECHAZAR** la demanda de la referencia.
- 2.- Toda vez que el presente asunto se encuentra integrado por documentos virtuales, sin que este Despacho cuente con los originales, no es necesario el desglose de estos.
- 3.- Secretaría incluya el presente proceso a la relación de demandas rechazadas que se remite a la oficina de reparto, para su respectiva compensación.
- 4.- Una vez cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 68 Hoy 2 de junio de 2021. El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

DIANA MARCELA BORDA GUTIERREZ
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 024 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**43e56dc4597a53ce2a763a92aab411043406e6e44027fabee165b11618ca33c
4**

Documento generado en 30/05/2021 12:35:12 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., primero (1) de junio de dos mil veintiuno (2021)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2021-00348

Demandante: Gestión Integral de Transporte Gitrans S.A.S.

Demandada: Rápido Duitama Ltda.

Observa el Despacho que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de 3 de mayo de 2021.

En consecuencia, el Juzgado, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

- 1.- **RECHAZAR** la demanda de la referencia.
- 2.- Toda vez que el presente asunto se encuentra integrado por documentos virtuales, sin que este Despacho cuente con los originales, no es necesario el desglose de estos.
- 3.- Secretaría incluya el presente proceso a la relación de demandas rechazadas que se remite a la oficina de reparto, para su respectiva compensación.
- 4.- Una vez cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 68 Hoy 2 de junio de 2021. El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

DIANA MARCELA BORDA GUTIERREZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 024 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFE DE BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d9556c7c39c3c5413273a6dcf292e6061e74752d83d55700f2a82f5b91a07e3
c

Documento generado en 30/05/2021 12:34:22 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., primero (1) de junio de dos mil veintiuno
(2021)

LEY 1564 DE 2012 (C.G.P)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2021-00320

Demandante(s): Juan Carlos Fajardo Gómez.

Demandado(s): Camilo Edgar Silva Rincón y Herederos indeterminados
de Marco Antonio Silva Álvarez (q.e.p.d.).

Como quiera que la demanda fue subsanada en debida forma, reúne los requisitos legales y satisface las exigencias del art. 422 del C. G. del P., el Juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor de **Juan Carlos Fajardo Gómez**, contra **Camilo Edgar Silva Rincón y Herederos indeterminados de Marco Antonio Silva Álvarez**, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$16.250.000 M/Cte., correspondiente a los cánones de arrendamiento causados en los meses de **agosto a diciembre de 2019**, cada uno por valor de **\$3.250.000** M/Cte.

2. \$39.627.900 M/Cte., correspondiente a los cánones de arrendamiento causados en los meses de **enero a diciembre de 2020**, cada uno por valor de **\$3.302.325** M/Cte.

3. \$6.710.984 M/Cte., correspondiente dos cánones de arrendamiento causados **enero a febrero de 2021**.

4. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), por cada uno de los cánones de arrendamiento adeudados y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

5. Por los cánones dejados de pagar por parte demandada, hasta el momento de dictar sentencia, junto con los respectivos intereses moratorios (Art. 431 inc. 2 en concordancia con el art. 88 núm. 3° del C. G. del P.)

Sobre costas se resolverá oportunamente.

6. NOTIFÍQUESE este auto personalmente de conformidad a las exigencias de los artículos 290, 291, 292 del Código General del Proceso o el Decreto 806 de 2020 (caso en el cual deberá acreditar el envío de todos los anexos y adicionalmente aportar la constancia de recibido y lectura del mensaje de datos enviado a la parte demandada).

7.- Ordenar el **EMPLAZAMIENTO** de los herederos indeterminados de Marco Antonio Silva Álvarez (q.e.p.d.). Para efecto de lo anterior, la parte actora realícese la publicación en uno de los siguientes medios escritos de comunicación y en los términos del art. 108 del Código General del Proceso: El Tiempo, La República, o El Espectador.

Las anteriores sumas de dinero deberá cancelarlas los demandados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (artículo 431 *ibídem*), o en su defecto, con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 442 numeral 1 *ejúsdem*).

8.- Se **ADVIERTE** a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original del documento base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

9.- Se le reconoce personería al abogado **Juan Manuel Gómez Arenas**, como apoderado del demandante, en los términos del poder aportado (Art. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE (2),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 68 Hoy 2 de junio de 2021. El Secretario Edison A Bernal Saavedra
--

JBR

Firmado Por:

DIANA MARCELA BORDA GUTIERREZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 024 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ DE BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 525f7bd7570dc926cb0d92c0c13af6219aa9383c6d8004d89ade72e733106be9

Documento generado en 31/05/2021 09:46:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., primero (1) de junio de dos mil veintiuno (2021)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2021-00120

Demandante: Cooperativa Multiactiva Humana de Aporte y Crédito-Coophumana

Demandado: Efraín Gualtero Molano

De cara a la solicitud que antecede, el Despacho DISPONE:

1.- **PREVIO** a tener en cuenta la petición que realiza el operador de Insolvencia Óscar Hernán Marín Martínez, el prenombrado adjunte documento idóneo que lo acredite en tal calidad, emanado por la Notaría Segunda del Circulo de Ibagué y a su vez, aporte certificado o constancia proferido por dicha entidad, en el que conste la admisión del trámite de Negociación de deudas solicitado por Efraín Gualtero Molano, toda vez que en los documentos adjuntados se echa de menos esta información.

Para el efecto, secretaría comunique de manera INMEDIATA esta decisión al operador de Insolvencia Óscar Hernán Marín Martínez, en la Notaría Segunda del Circulo de Ibagué, ubicado en la Calle 9 # 3 50 o al correo electrónico notariasegunda@notaria2ibague.com datos que se encuentran suministrados en el numeral 07 denominado “solicitud de suspensión del proceso”

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

<p>* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 68 Hoy 2 de junio de 2021. El Secretario Edison Alirio Bernal.</p>
--

JBR

Firmado Por:

DIANA MARCELA BORDA GUTIERREZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 024 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2af86e2e2852f178c5e695c4763f6584718b5ec1837eceb737932f159c669a61

Documento generado en 30/05/2021 12:34:21 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., primero (1) de junio de dos mil veintiuno (2021)

LEY 1564D E 2012 (C. G. del P.)

Proceso Insolvencia de Persona Natural No Comerciante N° 2021-00094

Solicitante: Enrique Fajardo Parra

Revisadas las actuaciones surtidas en este asunto, el Despacho DISPONE:

1.- REQUERIR a la liquidadora designada *Martha Liliana Zamudio Acuña*, para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, tome posesión al cargo designado mediante auto calendarado 9 de febrero de 2021.

Comuníquese esta decisión por el medio más expedito y una vez cumplido el término aquí señalado, ingresen las diligencias al Despacho a fin de proveer.

2.- REQUERIR a secretaria, para que adjunte al proceso virtual el acta de designación de la liquidadora *Martha Liliana Zamudio Acuña*, mediante la cual se puedan verificar los datos de notificación de la prenombrada.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 68 Hoy 2 de junio de 2021- El Secretario Edison Alirio Bernal.
--

JBR

Firmado Por:

DIANA MARCELA BORDA GUTIERREZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 024 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e8681f6d38ccdee09737791a5b05df5cd9142b7900bd179ba0fd39b555c6f5fc

Documento generado en 30/05/2021 12:39:27 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 1 DE JUNIO DE 2021

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2020-00758

Demandante: Abogado Especializados en Cobranzas S.A. AECSA.

Demandado: Albeiro Prada Hernández.

De cara a la documental que precede, el Despacho DISPONE:

1.- TENER POR NOTIFICADO del mandamiento de pago al demandado *Albeiro Prada Hernández* bajo las premisas de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni formuló medio de excepción.

2.- Notificada la parte pasiva del mandamiento de pago, y dado que la misma no contestó la demanda dentro del término legal, ni propuso excepciones, lo cual implica que no hubo oposición a las pretensiones de la demanda, se da aplicación a las previsiones señaladas en la regla 440 del Código General del Proceso, el Despacho **Resuelve:**

Primero: **Ordenar seguir adelante** con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el 18 de enero de 2021.

Segundo: **Decrétese el remate**, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: **Practíquese la liquidación** del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: **Condenar** en costas a la parte demandada, para lo cual se señala el valor de **\$1.820.000**

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 68 Hoy 2 DE JUNIO DE 2021 El Secretario Edison Alirio Bernal.

Firmado Por:

DIANA MARCELA BORDA GUTIERREZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 024 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c50784d091ef64f1f2cf0b68b346c6ced568d9abfe28b718f5c37e2dd9cde4eb

Documento generado en 29/05/2021 11:28:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., 1 de junio de 2021

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Ejecutivo Hipotecario No 2020-00642

Demandante: Fondo Nacional del Ahorro.

Demandada: Aminto Perdomo Chaux.

PREVIO a dar trámite al memorial de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, adjúntese poder especial mediante el cual se le otorgue la facultad de recibir al profesional en derecho reconocido en este asunto (art. 461 del C. G. del P.)

*“Si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado **con facultad para recibir**, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”*

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 68 Hoy 2 de junio de 2021 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

DIANA MARCELA BORDA GUTIERREZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 024 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

144a952bdbc237050489331cb0f3bdffd0a5770c5820bcab0b1032d34f95df7a

Documento generado en 29/05/2021 11:10:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL